

RESOLUCIÓN-TEL-559-18-CONATEL-2010**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo que dispone el literal b) del Art. 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le corresponde al CONATEL regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico.

Que el Plan Nacional de Frecuencias, es un documento indispensable para la adecuada y eficaz gestión del espectro.

Que mediante Resolución 165-04-CONATEL-2008 de 6 de marzo de 2008, el CONATEL aprueba las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.

Que los sistemas de modulación digital de banda ancha operan a título secundario y al no existir técnicamente impedimento para que los enlaces auxiliares de radiodifusión sonora que utilicen dichas técnicas, operen en las otras bandas autorizadas para la operación de estos sistemas.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Reemplazar la Nota EQA.90 del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

"EQA.90 En las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, 5150-5350 MHz, 5470-5725 MHz y 5725-5850 MHz, también operan sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha y enlaces auxiliares de radiodifusión sonora que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha sin protección contra interferencias perjudiciales."

ARTÍCULO DOS.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES.- Notificar con esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 24 de septiembre de 2010



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL